

Congreso
#612

Congreso -

Nº 612



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Abril 23 - 28 -

1827-

Nov de 1827

Nº 13

Proyecto de Decreto Ultramarino sobre la Mision
del Sacerdote en Cuba. Civil y Militar. y Fiscal de la
Corte de Ind. —

1

Art. V. Por ahora, y hasta que se acuerde lo contrario, y de
 civil de la Corte Superior de Justicia, podrán serlo los
 chinos en derecho civil con veinte y cinco años
 de edad.

Man. Alvarado from. Xav.

Edw. P. Adams

La

La del Comyo S. Jov. Ab. 28 de 1827

Vuelta al congreso

Inf. Rafael
E. Gallegos
Presid. 

Greg. Guerrero
Jno. 

AL

Considerando el Consejo de buen decreto de veinte
 y tres del presente por el que con calidad de
 por ahora y con el objeto de remediar la necesidad
 presente de tener completo el numero de los in-
 dividuos que componen la Corte Sup.^{or} de Justicia,
 se admita a los Bachilleres en D^o. Civil con
 veinte y cinco años de edad para que por falta
 de Letrados puedan ocupar los destinos de Vicesi-
 nde y Fiscal de la misma Corte; con cuya
 disposición manifestais los deseos que os hacien-
 ten de que los Jueces que componen el Estado
 no carezcan de un Tribunal tan preciso y nece-
 sario para la administracion de Justicia en
 segunda y tercera instancia, el qual zelo os ha-
 ze digno de la gratitud general, pero el Consejo
 se le presentan las Observaciones siguientes:
 1.^a que el art. 20. de la Constitucion que ahora
 tratais de reformar existe en los Letrados para que
 puedan ser Vicesindes o Fiscales de la Corte Sup.
 treinta años de edad, y el decreto dexa este

art. en toda su fuerza para los Senadores y solo lo modifi-
fica en quanto a los Bachilleres. 2.^a que tambien exi-
se el mismo art. que para ser Magistrado de la
Corte de Justicia haya de tener el Individuo en
quien recaiga la eleccion un capital que no baje
de mil pesos, o una renta anual que no baje de
docienro, o profesion en alguna ciencia u arte,
Cuya circunstancia no se requiere en los Ministros
Senadores, y como a los Bachilleres se les nivela con
estos en el mismo echo de admitirlos para aquellos
destinos, es claro que tambien se les impone de esta
circunstancia, y no expresandose en el decreto se
usa lugar a dudas interpretaciones arbitrarias que
pueden ser muy perjudiciales. 3.^a que estando ac-
tualmente servida la Corte de Justicia conforme
ala Constitucion por un Presidente y un Fiscal Le-
trados del mayor credito, y con los Magistrados legos
de los mas apreciables circunstancias no alcanza
el Consejo a comprender qual sea la necesidad pre-
sente que tratais de remediar, y la que halla-
ndo para variar el art. 30. de la Constitucion.
¿Podria decirse que resulta bien al Estado de que
se admitan Bachilleres de veinte y cinco años de
edad para que puedan ocupar un destino de
tan alta consideracion sin los lizes, experiencia, ni
capital que sabiamente dispone nuestra Constituci-
on? ¿no sera mejor que esta rebaja de edad
se limite solo a los Senadores con calidad de por ho-
ra y dejando en pie la juiciosa circunstancia

que previene la Constitucion de los trece años³
de edad, para que unidos los leyes y la experiencia
les haga obras con mas circunspeccion en los gra-
visimos y delicados asuntos de que ha de conocerse?
¿y habia quien asegure que los Nobles del
Estado amantes de su Constitucion mas con
indiferencia reformar uno de sus mas aprecia-
bles y venerandos artículos con tan palpable per-
juicio del bien general y sin la menor necesi-
dad para el caso? Se dice que esta anciano en
hallarse vacante el destino de Fiscal Proprietario,
¿y será buen modo de remediarlo colocando
a un Sr. de veinte y cinco años de edad en
el cargo que solo hace desocupar al Sr. D.
Venemerto que como Suplente sirve actual-
mente la Fiscalia? El Consejo lo deja todo
a vuestra Soberana consideracion y rogándole
la sancion al citado decreto como tan opuesto
y perjudicial al bien general, espera que
en obsequio de la Confianza que habeis unido
a los Nobles, resolbais lo que a estej que
sea real y muy conveniente para su quietud y
felicidad.

San

San Abel 28 de 1827-

LC

Jose Rafael
C. Gallegos.
Procto.

Greg. Guzman
Tno

Abel